



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, queda para proveer, **mayo 31 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.968

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: REINEL TEODORO TABORDA ALVAREZ y SANDRA MILENA MELO RUIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00530**-00

ASUNTOS:

Como único asunto se encuentra que no se han atendido los requerimientos hechos dentro del proceso, como fue resuelto en auto No.1402 del 21 de octubre de 2020, en vista de que ha pasado un tiempo más que prudente sin brindar pronunciamiento alguno, además que en documento 05 reposa constancia de envió al correo electrónico de la abogada demandante Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO, poniendo a disposición el mencionado auto y los oficios para su diligenciamiento y atención correo fechado del 20 de noviembre de 2020.

Respecto de lo anterior se dispone a requerir nuevamente a la parte demandante para que brinde estricto cumplimiento de los requerimientos hechos, brindando un término perentorio de **treinta (30) días**, para que adelante las cargas pendientes, según las prerrogativas del artículo 317 del C.G del P;

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante mediante su apoderada judicial para que brinde estricto cumplimiento a los resuelto en **auto No.1402 del 21 de octubre de 2020** notificado por estado 118 de 22 de octubre de 2020 [documento 03], se le otorga un termino perentorio de **treinta (30) días**, contados desde la notificación de este proveído por estado electrónico SO PENA de incurrir en la sanción dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR que se encuentra habilitado: El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c99faec5d7975f7e62d866bbf79f6393d3c7aa00a63d6a6335d86cc03f2031**

Documento generado en 31/05/2021 09:12:06 AM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>083</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>1 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ba6e3ac74d68f903ebc8fe4e9720c5b0282f5d7debd207d2b85115d2339c6b**

Documento generado en 01/06/2021 12:05:39 AM